

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto de Sustanciación.
Demandante: Gloria Patricia Lasprilla Rojas.
Demandados: Bancolombia, Banco del Estado en
Liquidación, Brisas del Nima Ltda., y Personas
Inciertas e Indeterminadas.
Radicación No. 2011-00169-00.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, marzo 24 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el anterior escrito enviado vía E-Mail, al correo Institucional del despacho, por el doctor David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de la Sociedad demandada -*Bancolombia S.A.*-, informándole que dentro del término de ley, interpuso recurso de reposición¹, en contra del auto de Sustanciación No. 0152 de fecha 15 de marzo de 2022, por medio del cual, el despacho requirió a la Sociedad demandada -*Bancolombia S.A.*- y a su apoderado judicial, a fin de que allegara unos documentos -*ver folios Nos. 659 y vuelto del cuaderno No. 01*-. Igualmente le informo, que el trámite que se encuentra pendiente por surtirse, es: *i)* agregar y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, el citado escrito, a fin de que surta sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído; *ii)* tener por presentado el recurso dentro del término de Ley y *iii)* correr traslado del recurso interpuesto en forma oportuna. Sírvase para proveer lo pertinente




RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0171.-
Radicación No. 2011-00169-00.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, 28 MAR 2022

Intégrese al proceso el escrito al que hace alusión la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo allí plasmado, se ordena agregar al expediente, el documento obrante a *folios Nos. 660 y 661 del cuaderno No. 01* y póngase en conocimiento de los demás sujetos procesales, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

De igual forma y en cumplimiento a lo normado por el Inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, por el término de tres (3) días, córrase traslado a los demás sujetos procesales, del recurso reposición², interpuesto oportunamente, por el apoderado judicial de la Sociedad demandada -*Bancolombia S.A.*-, en contra del auto de Sustanciación No. 0152 de fecha 15 de marzo de 2022, por medio del cual, el despacho requirió a la Sociedad demandada -*Bancolombia S.A.*- y a su apoderado judicial, a fin de que allegaran

¹ Ver folios Nos. 660 y 661 del cuaderno No. 01.

² Ver folios Nos. 660 y 661 del cuaderno No. 01.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

Auto de Sustanciación.
Demandante: Gloria Patricia Lasprilla Rojas.
Demandados: Bancolombia, Banco del Estado en
Liquidación, Brisas del Nima Ltda., y Personas
Inciertas e Indeterminadas.
Radicación No. 2011-00169-00.-

unos documentos -ver folios Nos. 659 y vuelto del cuaderno No. 01-, lapso temporal dentro del cual, podrán pronunciarse sobre ellos y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez.-

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 017 DE HOY 29 MAR 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-



Proceso Verbal de Prescripción - Gloria Patricia Lasprilla vs Bancolombia SA y otros - Radicación No. 2011-169

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Vie 18/03/2022 1:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PALMIRA.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo ordinario de prescripción adquisitiva agraria interpuesto por la señor Gloria Patricia Lasprilla Rojas en contra del Banco del Estado S.A. en Liquidación, Bancolombia S.A. y Acción Fiduciaria S.A. **Radicación No. 2011-00169.**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento **un (01) memorial en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

- Recurso de reposición contra el auto No. 0152 del 15 de marzo de 2022.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con los anexos enunciados.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
 Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 8
 Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
 lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
Teléfono: 6618013 – Email dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo ordinario de prescripción adquisitiva agraria interpuesto por la señora Gloria Patricia Lasprilla Rojas en contra del Banco del Estado S.A. en Liquidación, Bancolombia S.A. y Acción Fiduciaria S.A. **Radicación No. 2011-00169.**

David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para ello, interpongo **Recurso de Reposición** contra el auto No. 0152 del 15 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico el día 16 del mismo mes y año.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Por medio del auto No. 0152 del 15 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico el día 16 del mismo mes y año, el juzgado a su cargo dispuso requerir al suscrito en la parte resolutive para que “...**allegue el original o copia auténtica** de los siguientes documentos, soporte de pedimento; i) de la escritura pública que contiene el contrato de compraventa de los derechos de dominio de los inmuebles objeto de este proceso y ii) los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la venta de derechos...”. (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emanado del Concejo Superior de la Judicatura, el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales, se adelantará de la siguiente manera:

“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo... (Negrillas por fuera del texto original).

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
Teléfono: 6618013 – Email dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

En igual medida, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el próximo 04 de junio de 2022, estableció que:

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos... (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Con base en la normatividad enunciada de obligatorio cumplimiento tanto para los administradores de justicia y como para los usuarios de este servicio, evidenciamos que los requerimientos encaminados a proporcionar documentos originales, autenticados y de forma física, deben de ser exigidos cuando sean estrictamente necesarios, ya que debe prevalecer la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Y si bien, el aislamiento preventivo obligatorio ya fue levantado por parte del Gobierno Nacional, consideramos no se hace necesario aportar en original y en físico la Escritura Pública No. 2974 corrida ante la Notaría 12 del Circulo Notarial de Cali y la copia de los certificados de tradición Nos. 378-838 y 378-85760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, ya que, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de preferencia se deberá usar el formato PDF para los documentos enviados por medios electrónicos, en el sentido que, dentro del mismo podrá el despacho verificar su autenticidad con las respectivas estampas y sellos que le son impuestos al momento de su protocolización.

Lo anterior, máxime que por experiencia al interior de nuestra oficina, no se nos ha permitido el acceso al Palacio de Justicia de la municipalidad de Palmira sin cita previa, y mucho menos radicar en los despachos memoriales y documentación en físico.

Con base en lo expuesto con anterioridad, me permito formular las siguientes:

PETICIONES.

- 1. Sírvese señor juez, revocar la providencia No. 0152 del 15 de marzo de 2022, notificada por estado electrónico el 16 del mismo mes y año, por

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

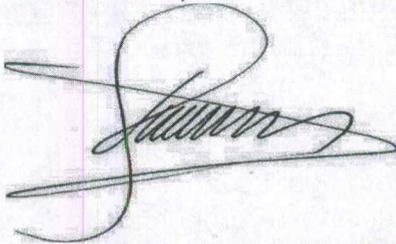
Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
Teléfono: 6618013 – Email dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

medio del cual, el despacho requirió al suscrito para que allegara con destino al proceso, el original o la copia auténtica de la Escritura Pública No. 2974 corrida ante la Notaría 12 del Circulo Notarial de Cali y la copia de los certificados de tradición Nos. 378-838 y 378-85760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Y en caso tal de no acceder a nuestra petición principal, solicitamos comedidamente;

2. Sírvase señor juez conceder un plazo no inferior a veinte (20) días para aportar la documentación en original o autenticada requerida. Igualmente que se nos conceda una cita para radicar los documentos en físico y de manera presencial, como fue ordenado en la providencia.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Cali, 18 de marzo de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/29/2022

TRASLADO No. 008

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520110016900	Ordinario	GLORIA PATRICIA LASPRILLA ROJAS	BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recursos Art. 319 del C.G.P.	28/03/2022	662	1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/29/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

~~RAFAEL COLONIA GUZMÁN~~

~~Secretario~~



